



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00709-00
Demandante	URBANIZACIÓN PLAZUELA DEL NORTE PH NIT 901.306832-4
Demandado	DUMAR MAURICIO TORO ACEVEDO C.C 71.642.785
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de la ley 675 de 2001, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de **URBANIZACIÓN PLAZUELA DEL NORTE PH**, en contra de **DUMAR MAURICIO TORO ACEVEDO**, por la suma de:

UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.761.695), por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar en el periodo comprendido entre febrero de 2020 a mayo de 2021. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el vencimiento de cada una

de las cuotas y hasta que se verifique su pago de acuerdo a la certificación que presente la Urbanización. Y por las demás cuotas que se sigan causando en el transcurso del proceso hasta que se dicte auto de seguir con la ejecución previa presentación de la respectiva certificación.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado JULIÁN FRANCO OROZCO con **T.P. 238.729** del C.S.J, conforme al poder otorgado. Téngase como dependiente los estudiantes relacionados en el escrito de la demanda

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00709-00
Demandante	URBANIZACIÓN PLAZUELA DEL NORTE PH NIT 901.306832-4
Demandado	DUMAR MAURICIO TORO ACEVEDO C.C 71.642.785
Asunto	EMBARGO

De conformidad con lo ordenado en el artículo 599 del Código General del Proceso se accede a decretar y ordenar las medidas solicitadas, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Decretar el embargo y secuestro del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 01N-5471734 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Medellín-Antioquia y propiedad del demandado. Oficiese en tal sentido.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00709-00
Demandante	URBANIZACIÓN PLAZUELA DEL NORTE PH NIT 901.306832-4
Demandado	DUMAR MAURICIO TORO ACEVEDO C.C 71.642.785
Oficio	

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Medellín-Zona Norte

Comunico a usted que, dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por LA URBANIZACIÓN PLAZUELA DEL NORTE PH. NIT. 901.306832-4, contra DUMAR MAURICIO TORO ACEVEDO C.C. 71.642.785, por auto de la fecha se ordenó el embargo del inmueble identificado con matrícula **01N-5471734**. Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8164a03aff3fc73bc561b9ba2c513a986a669ddaff68b42ff075df869b5aa8f7

